

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS - B000163947

De: Salinas Garza, Leopoldo Alonso <lasalinas@alfa.com.mx>
Enviado el: martes, 13 de diciembre de 2016 01:10 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al expediente 65/0073/021216
Datos adjuntos: 161213 Carta COFEMER x Límite para pagar energía económica.pdf

Por este medio y con relación a la consulta pública a que se refiere el expediente 65/0073/021216, le remito en archivo anexo los comentarios que emite mi representada al Anteproyecto "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE EL LÍMITE MÁXIMO QUE EL GENERADOR DE INTERMEDIACIÓN PODRÁ PAGAR A LOS TITULARES DE CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN LEGADOS POR CONCEPTO DE ENERGÍA ECONÓMICA".
Atentamente,



Leopoldo Alonso Salinas Garza

Energy Mgmt Director

ALFA Corporativo

+52 (81) 8748-1123

lasalinas@alfa.com.mx

www.alfa.com.mx

Este mensaje y sus anexos son de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario (a menos que el emisor especifique lo contrario), por lo que no pueden ser revelados a personas no autorizadas. Si usted no es el destinatario de este mensaje y sus anexos, se le solicita notificar al remitente mediante correo electrónico, así como borrar de su computadora el presente mensaje y sus anexos sin retener copia alguna de los mismos. This message and its attachments are confidential and for the exclusive use of its addressee (unless otherwise stated by the sender). They should not be revealed to unauthorized people. If you are not the intended addressee(s) of this message and its attachments, please advise the sender by replying to this e-mail and delete this message and its attachments from your computer without retaining a copy. "2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



San Pedro Garza García, N.L. a 13 de diciembre de 2016

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Boulevard Adolfo Lopez Mateos 3025 piso 8,
Independencia Batan Norte, 10400
Ciudad de México, México

REF: Comentarios a anteproyecto 65/0073/021216

Nos referimos al Anteproyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el Límite Máximo que el Generador de Intermediación podrá pagar a los Titulares de Contratos de Interconexión Legados por concepto de Energía Económica publicado por la CRE en COFEMER el pasado 2 de diciembre de 2016 con número de expediente 65/0073/021216 (en lo sucesivo el "Anteproyecto de Acuerdo").

El Artículo Décimo Segundo de la Ley de la Industria Eléctrica establece que "Los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos". En virtud de ello, los Acuerdos PRIMERO y SEGUNDO del Anteproyecto de Acuerdo resultan ilegales, ya que no respetan en todos sus términos los instrumentos que se derivan de los Contratos de Interconexión Legados.

El Anteproyecto de Acuerdo pretende imponer restricciones a la producción de energía por parte de los particulares y a las adquisiciones de la CFE, al plantear que existan límites a la energía económica excedente que los permisionarios de Autoabastecimiento y Cogeneración pueden generar y la CFE adquirir. Dicha pretensión es contraria al fallo de la Suprema Corte de Justicia en la CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2001, en la cual la Suprema Corte estableció lo siguiente:

"En la Ley de Energía sólo se establecen los siguientes límites relacionados con la producción: a) los pequeños productores no podrán tener una capacidad total mayor de 30 MW; b) la producción eléctrica destinada al autoconsumo de pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas no podrán exceder de 1 MW, y c) no se requerirá permiso para el autoabastecimiento que no exceda de .5 MW.--- Es importante señalar que estos límites únicamente son para diferenciar las distintas modalidades, pero no para imponer restricciones a la producción de energía por parte de los particulares, ni para las adquisiciones de la Comisión.---

Con número de Expediente 65/0069/231116 del portal de Anteproyectos de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("COFEMER"), la Comisión Reguladora de Energía publicó un anteproyecto que resuelve "actualizar la Metodología para la determinación del Costo Total de Corto Plazo (CTCP)", a efecto de que los valores de CTCP sean iguales a los Precios Marginales Locales (los "PML") resultantes de los modelos del Mercado Eléctrico Mayorista. Así pues, resulta falso lo que afirma el primero de los dos "Considerando SEPTIMO" (sic) del Anteproyecto de Acuerdo, al plantear erróneamente que el CTCP no guarda relación con el PML. Consecuentemente son falsas o erróneas las implicaciones y conclusiones que se construyen sobre esta premisa falsa con la que se pretende justificar el Acuerdo.



El impacto regulatorio de este Anteproyecto no es moderado sino de alto impacto, ya que las potenciales implicaciones económicas para los particulares por generar energía económica excedente que les sea "rechazada" y a la vez sea recibida y vendida, -de manera contraria al Código de Comercio.- son excesivamente altas. Conforme a lo establecido en los Artículos 371 y siguientes de dicho Código, resulta contradictoria e ilegal la pretensión de que el Generador de Intermediación reciba una mercancía (la energía económica) y que la tenga por rechazada como argumento para no pagar por ella. El hecho de haberla recibido se demuestra en que la mercancía presuntamente rechazada es a su vez vendida por el Generador de Intermediación y el ingreso por su venta le es efectivamente pagado al Precio Marginal Local, lo cual redundaría en la ilegalidad de revender una mercancía que recibió pero que no pagó.

Así pues, el Anteproyecto de Acuerdo resulta ilegal, injusto para los particulares, contrario al fallo de la Suprema Corte en la materia, y de alto impacto económico para los particulares. Por lo anterior solicitamos con todo respeto a ésta H. Comisión que sea desechado en su totalidad.

Atentamente,

CELCSA

Leopoldo A. Salinas Garza
Representante Legal